



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2019TD080**

III. Partes clasificadas: Página 1 de 30 contiene dirección y teléfono particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

v. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero de 2021; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **003/2021/SIPOT.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Arq. Gerardo García Miranda.
Representante Legal de LA PUNTA RESORTS S.A. DE C.V.
Playa Majahua S/N, Poblado de Puerto Marques, Acapulco, Gro.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Banyan Tree Residence**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación dentro de Desarrollo Banyan Tree, Cabo Marqués entre la Bahía de Puerto Marqués y Punta Diamante, dentro del desarrollo Banyan Tree, en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de diciembre del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 001255, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**Banyan Tree Residence**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0117/12/19** y clave de proyecto **12GE2019TD080**.
2. Que el 19 de diciembre del 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 09 de enero del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/001/20**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 de diciembre del 2019 al 08 de enero del 2020.
4. Que con 09 de enero del 2020, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
5. Que el 17 de enero del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00019/2020, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 17 de enero del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00020/2020, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 17 de enero del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00021/2020, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2020
LEONA VICARIO
ASISTENTE SOCIAL DE LA DIFESA

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 17 de enero del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00023/2019, remitió al **H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 05 de marzo del 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), mediante el oficio SEMAREN/J/103/2019, remitió sus comentarios para el proyecto.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación dentro de Desarrollo Banyan Tree, Cabo Marqués entre la Bahía de Puerto Marqués y Punta Diamante, dentro del desarrollo Banyan Tree, en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

El Proyecto "**Banyan Tree Residence**", estará ubicado en el lote 1 y 2 A, dentro del Desarrollo Banyan Tree Cabo Marqués en Punta Diamante, cuyo Lote de vocación Turística tienen permitida una densidad en el Plan Director Urbano del Municipio de Acapulco, de 120 llaves por hectárea, sin embargo, la construcción de este proyecto, tiene como fin complementar los servicios turísticos al Plan Maestro de Punta Diamante.

El proyecto "**Banyan Tree Residence**" está integrado por 4 torres conectadas entre sí por una circulación vehicular, accesos vehiculares y peatonales desde la calle Paseo del conejo, cada torre cuenta con un primer nivel de estacionamiento con servicios y cuatro niveles de departamentos, núcleo de circulaciones verticales con escalera y 1 elevador en cada torre. Superestructura de concreto armado y remate de techos a cuatro aguas igualmente de concreto armado.

- Cuerpo 1: 921.28 m²
- Cuerpo 2: 1023.77m²
- Cuerpo 3: 1023.77m²
- Cuerpo 4: 921.28 m²
- Desplante Total: 3890.10m²

• Cuerpo 1

Sótano: estacionamiento con 27 cajones, 4 cisternas prefabricadas con capacidad total de 40,000 lts., 10 bodegas, vestíbulo y zona de servicios.

Planta baja: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 1: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.



Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
 Proyecto: 12GE2019TD080

Nivel 2: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Penthouse: 1 departamento con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

CUADRO DE CONSTRUCCION.
 CUERPO 1

LADO.		RUMBO.	DISTANCIA.	V.	COORDENADAS U. T. M. GEO-REFERENCIADAS.	
EST.	P.V.				X	Y
	P-01			P-01	X=408901.7623	Y=1857056.9811
P-01	P-02	N 90°0'0.00" E	8.25	P-02	X=408910.0123	Y=1857056.9811
P-02	P-03	N 00°0'0.00"	8.40	P-03	X=408910.0123	Y=1857065.3811
P-03	P-04	N 90°0'0.00" E	7.25	P-04	X=408917.2623	Y=1857065.3811
P-04	P-05	S 00°0'0.00"	5.30	P-05	X=408917.2623	Y=1857060.0811
P-05	P-06	N 90°0'0.00" E	2.50	P-06	X=408919.7623	Y=1857060.0811
P-06	P-07	N 00°0'0.00"	2.00	P-07	X=408919.7623	Y=1857062.0811
P-07	P-08	N 90°0'0.00" E	9.00	P-08	X=408928.7623	Y=1857062.0811
P-08	P-09	N 00°0'0.00"	3.30	P-09	X=408928.7623	Y=1857065.3811
P-09	P-10	N 90°0'0.00" E	7.25	P-10	X=408936.0123	Y=1857065.3811
P-10	P-11	S 00°0'0.00"	4.05	P-11	X=408936.0123	Y=1857061.3311
P-11	P-12	N 90°0'0.00" E	8.25	P-12	X=408944.2623	Y=1857061.3311
P-12	P-13	S 00°0'0.00"	21.15	P-13	X=408944.2623	Y=1857040.1811
P-13	P-14	S 90°0'0.00" W	42.50	P-14	X=408901.7623	Y=1857040.1811
P-14	P-01	N 00°0'0.00"	16.80			
SUPERFICIE = 925.33 m2						

• **Cuerpo 2**

Sótano: estacionamiento con 22 cajones, 4 cisternas prefabricadas con capacidad total de 40,000 lts., 14 bodegas, vestíbulo y zona de servicios.

Planta baja: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 1: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 2: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Penthouse: 2 departamento con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.



[Handwritten signature]

CUADRO DE CONSTRUCCION.

CUERPO 2

LADO.		RUMBO.	DISTANCIA.	V.	COORDENADAS U. T. M. GEO-REFERENCIADAS.	
EST.	P.V.				X	Y
	P-01			P-01	X=408952.6036	Y=1857057.0991
P-01	P-02	N 86°3'0.00" E	4.75	P-02	X=408957.3423	Y=1857057.4263
P-02	P-03	N 3°57'0.00" W	3.74	P-03	X=408957.0846	Y=1857061.1593
P-03	P-04	S 86°3'0.00" W	2.25	P-04	X=408954.8399	Y=1857061.0044
P-04	P-05	N 3°57'0.00" W	6.40	P-05	X=408954.3990	Y=1857067.3891
P-05	P-06	N 86°3'0.00" E	7.25	P-06	X=408961.6318	Y=1857067.8886
P-06	P-07	S 3°57'0.00" E	4.65	P-07	X=408961.9521	Y=1857063.2496
P-07	P-08	N 86°3'0.00" E	3.32	P-08	X=408965.2692	Y=1857063.4787
P-08	P-09	N 3°57'0.00" W	2.42	P-09	X=408965.1025	Y=1857065.8929
P-09	P-10	N 86°3'0.00" E	2.60	P-10	X=408967.6964	Y=1857066.0720
P-10	P-11	S 3°57'0.00" E	4.00	P-11	X=408967.9719	Y=1857062.0815
P-11	P-12	N 86°3'0.00" E	3.32	P-12	X=408971.2867	Y=1857062.3104
P-12	P-13	N 3°57'0.00" W	1.13	P-13	X=408971.2089	Y=1857063.4377
P-13	P-14	N 86°3'0.00" E	7.25	P-14	X=408978.4417	Y=1857063.9371
P-14	P-15	S 3°57'0.00" E	1.13	P-15	X=408978.5195	Y=1857062.8098
P-15	P-16	N 86°3'0.00" E	3.32	P-16	X=408981.8389	Y=1857063.0390
P-16	P-17	N 3°57'0.00" W	4.00	P-17	X=408981.5633	Y=1857067.0295
P-17	P-18	N 86°3'0.00" E	2.60	P-18	X=408984.1572	Y=1857067.2086
P-18	P-19	S 3°57'0.00" E	2.42	P-19	X=408984.3239	Y=1857064.7944
P-19	P-20	N 86°3'0.00" E	3.32	P-20	X=408987.6410	Y=1857065.0234
P-20	P-21	N 3°57'0.00" W	4.65	P-21	X=408987.3207	Y=1857069.6624
P-21	P-22	N 86°3'0.00" E	7.25	P-22	X=408994.5534	Y=1857070.1618
P-22	P-23	S 3°57'0.00" E	6.40	P-23	X=408994.9943	Y=1857063.7770
P-23	P-24	S 86°3'0.00" W +	2.25	P-24	X=408992.7497	Y=1857063.6220
P-24	P-25	S 3°57'0.00" E	3.75	P-25	X=408993.0080	Y=1857059.8809
P-25	P-26	N 86°3'0.00" E	4.75	P-26	X=408997.7467	Y=1857060.2081
P-26	P-27	S 3°57'0.00" E	12.30	P-27	X=408998.5940	Y=1857047.9373
P-27	P-28	N 86°3'0.00" E	0.40	P-28	X=408998.9930	Y=1857047.9649
P-28	P-29	S 3°57'0.00" E	4.40	P-29	X=408999.2961	Y=1857043.5754
P-29	P-30	S 86°3'0.00" W	15.30	P-30	X=408984.0325	Y=1857042.5214
P-30	P-31	N 3°57'0.00" W	0.40	P-31	X=408984.0049	Y=1857042.9205
P-31	P-32	S 86°3'0.00" W	15.45	P-32	X=408968.5916	Y=1857041.8562
P-32	P-33	S 3°57'0.00" E	0.40	P-33	X=408968.6192	Y=1857041.4571
P-33	P-34	S 86°3'0.00" W	15.30	P-34	X=408953.3555	Y=1857040.4032
P-34	P-35	N 3°57'0.00" W	4.40	P-35	X=408953.0524	Y=1857044.7927
P-35	P-36	N 86°3'0.00" E	0.40	P-36	X=408953.4515	Y=1857044.8203
P-36	P-01	N 3°57'0.00" W	12.30			

SUPERFICIE = 1023.79 m2

• Cuerpo 3

Sótano: estacionamiento con 22 cajones, 4 cisternas prefabricadas con capacidad total de 40,000 lts., 14 bodegas, vestíbulo y zona de servicios.

Planta baja: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE MAJORA DE LA ESTRELA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

Nivel 1: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 2: 4 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Penthouse: 2 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

CUADRO DE CONSTRUCCION.

CUERPO 3

LADO.		RUMBO.	DISTANCIA.	V.	COORDENADAS U. T. M. GEO-REFERENCIADAS.	
EST.	P.V.				X	Y
	P-01			P-01	X=409004.4473	Y=1857062.2648
P-01	P-02	N 77°34'28.49" E	4.75	P-02	X=409009.0860	Y=1857063.2868
P-02	P-03	N 12°25'31.51" W	3.74	P-03	X=409008.2809	Y=1857066.9411
P-03	P-04	S 77°34'28.49" W	2.25	P-04	X=409006.0836	Y=1857066.4570
P-04	P-05	N 12°25'31.51" W	6.40	P-05	X=409004.7065	Y=1857072.7071
P-05	P-06	N 77°34'28.49" E	7.25	P-06	X=409011.7867	Y=1857074.2671
P-06	P-07	S 12°25'31.51" E	4.65	P-07	X=409012.7872	Y=1857069.7260
P-07	P-08	N 77°34'28.49" E	3.32	P-08	X=409016.0343	Y=1857070.4414
P-08	P-09	N 12°25'31.51" W	2.42	P-09	X=409015.5136	Y=1857072.8047
P-09	P-10	N 77°34'28.49" E	2.60	P-10	X=409018.0527	Y=1857073.3642
P-10	P-11	S 12°25'31.51" E	4.00	P-11	X=409018.9134	Y=1857069.4579
P-11	P-12	N 77°34'28.49" E	3.32	P-12	X=409022.1583	Y=1857070.1728
P-12	P-13	N 12°25'31.51" W	1.13	P-13	X=409021.9152	Y=1857071.2763
P-13	P-14	N 77°34'28.49" E	7.25	P-14	X=409028.9953	Y=1857072.8363
P-14	P-15	S 12°25'31.51" E	1.13	P-15	X=409029.2385	Y=1857071.7328
P-15	P-16	N 77°34'28.49" E	3.32	P-16	X=409032.4878	Y=1857072.4487
P-16	P-17	N 12°25'31.51" W	4.00	P-17	X=409031.6272	Y=1857076.3550
P-17	P-18	N 77°34'28.49" E	2.60	P-18	X=409034.1663	Y=1857076.9144
P-18	P-19	S 12°25'31.51" E	2.42	P-19	X=409034.6870	Y=1857074.5511
P-19	P-20	N 77°34'28.49" E	3.32	P-20	X=409037.9341	Y=1857075.2666
P-20	P-21	N 12°25'31.51" W	4.65	P-21	X=409036.9336	Y=1857079.8076
P-21	P-22	N 77°34'28.49" E	7.25	P-22	X=409044.0137	Y=1857081.3676
P-22	P-23	S 12°25'31.51" E	6.40	P-23	X=409045.3908	Y=1857075.1175
P-23	P-24	S 77°34'28.49" W	2.25	P-24	X=409043.1935	Y=1857074.6334
P-24	P-25	S 12°25'31.51" E	3.75	P-25	X=409044.0004	Y=1857070.9712
P-25	P-26	N 77°34'28.49" E	4.75	P-26	X=409048.6391	Y=1857071.9933
P-26	P-27	S 12°25'31.51" E	12.30	P-27	X=409051.2857	Y=1857059.9814
P-27	P-28	N 77°34'28.49" E	0.40	P-28	X=409051.6763	Y=1857060.0675
P-28	P-29	S 12°25'31.51" E	4.40	P-29	X=409052.6231	Y=1857055.7705
P-29	P-30	S 77°34'28.49" W	15.30	P-30	X=409037.6815	Y=1857052.4784
P-30	P-31	N 12°25'31.51" W	0.40	P-31	X=409037.5954	Y=1857052.8691
P-31	P-32	S 77°34'28.49" W	15.45	P-32	X=409022.5073	Y=1857049.5447
P-32	P-33	S 12°25'31.51" E	0.40	P-33	X=409022.5933	Y=1857049.1541
P-33	P-34	S 77°34'28.49" W	15.30	P-34	X=409007.6517	Y=1857045.8620
P-34	P-35	N 12°25'31.51" W	4.40	P-35	X=409006.7050	Y=1857050.1589
P-35	P-36	N 77°34'28.49" E	0.40	P-36	X=409007.0956	Y=1857050.2450
P-36	P-01	N 12°25'31.51" W	12.30			

SUPERFICIE = 1023.79 m2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Cuerpo 4

Sótano: estacionamiento con 27 cajones, 4 cisternas prefabricadas con capacidad total de 40,000 lts., 10 bodegas, vestíbulo y zona de servicios.

Planta baja: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 1: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Nivel 2: 3 departamentos con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

Penthouse: 1 departamento con estancia-comedor, cocina, habitaciones, alberca-terraza y servicios sanitarios.

CUADRO DE CONSTRUCCION.

LADO.		RUMBO.	DISTANCIA.	V.	COORDENADAS U. T. M. GEO-REFERENCIADAS.	
EST.	P.V.				X	Y
	P-01			P-01	X=409052.9914	Y=1857078.3009
P-01	P-02	N 65°46'37.40" E	8.25	P-02	X=409060.5150	Y=1857081.6858
P-02	P-03	N 24°13'22.60" W	4.05	P-03	X=409058.8533	Y=1857085.3792
P-03	P-04	N 65°46'37.40" E	7.25	P-04	X=409065.4650	Y=1857088.3538
P-04	P-05	S 24°13'22.60" E	3.30	P-05	X=409066.8190	Y=1857085.3443
P-05	P-06	N 65°46'37.40" E	9.00	P-06	X=409075.0265	Y=1857089.0369
P-06	P-07	N 24°13'22.60" W	2.00	P-07	X=409075.8471	Y=1857087.2130
P-07	P-08	N 65°46'37.40" E	2.50	P-08	X=409078.1270	Y=1857088.2387
P-08	P-09	N 24°13'22.60" W	5.30	P-09	X=409075.9525	Y=1857093.0721
P-09	P-10	N 65°46'37.40" E	7.25	P-10	X=409082.5642	Y=1857096.0467
P-10	P-11	S 24°13'22.60" E	8.40	P-11	X=409086.0106	Y=1857088.3863
P-11	P-12	N 65°46'37.40" E	8.25	P-12	X=409093.5342	Y=1857091.7711
P-12	P-13	S 24°13'22.60" E	16.80	P-13	X=409100.4271	Y=1857076.4503
P-13	P-14	S 65°46'37.40" W	42.50	P-14	X=409061.6689	Y=1857059.0130
P-14	P-01	N 24°13'22.60" W	21.15			

SUPERFICIE = 925.33 m²

Alturas máximas (sobre nivel de estacionamiento)

- Cuerpo 1: 24.02 mts.
- Cuerpo 2: 24.02 mts.
- Cuerpo 3: 24.02 mts.
- Cuerpo 4: 24.02 mts.

Acabados

Fachadas: conformadas por piedra laja de granito de la región y pintura vinílica para exteriores, cubiertas en azotea con acabado de tejas planas con punta redonda de color S.M.A.

Pisos: locales interiores y pasillos con mármol dorado Tepeji, terrazas con deck de madera de cumarú.

Muros interiores: pintura vinílica en zonas secas y mármol dorado Tepeji en zonas húmedas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

Plafones: en estacionamiento losa de concreto aparente, en locales interiores panel de yeso o cemento y pintura vinílica S.M.A.

Cancelerías: aluminio anodizado color S.M.A., cristal transparente

Barandales: base metálica con fibra de vidrio color chocolate, pasamanos con madera de tornillo

Albercas: sistema infinity, foso y canal con acabado de azulejo veneciano con color S.M.A.

• **Instalaciones**

Hidráulicas: todas las torres requerirán de toma domiciliaria suministrada por el municipio

El servicio de agua caliente se proporcionará mediante calentadores de paso de gas LP

Eléctricas: el conjunto cuenta ya con una acometida de media tensión la cual suministrara el servicio a cada una de las torres.

PCI: el conjunto cuenta con una red general de alta presión para suministrar el servicio a cada torre.

Sanitario: se construirá un biodigestor que funcionará como planta de tratamiento primario de todas las aguas residuales para después direccionarlas a la planta de tratamiento existente y posteriormente ser utilizadas en la red general de riego.

Acopio de basura: todos los desechos orgánicos e inorgánicos se depositarán en el cuarto de basura general del proyecto "**Banyan Tree Residence**".

HVAC: todos los espacios habitables contarán con instalación de aire acondicionado a excepción de algunos baños que utilizarán ventilación natural, dicha instalación será mediante un sistema de condensadoras colocadas en zonas de la azotea no visibles y fan coils.

Gas L.P.: se suministrará mediante tanques estacionarios instalados en una base firme sobre el nivel del terreno en un espacio abierto anexo al edificio.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

B) De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a (Z) Zona de Equipamiento de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Gro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENOVACIÓN NATURAL DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

**Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Vegetación Terrestre.

Siguiendo el patrón de clasificación de Rzeduwski, versión 1986, encontramos que para esta Región existe una vegetación correspondiente a la selva media a baja con características subcaducifolias presentándose también manchones aislados de bosque de galería, por lo tanto se aprecian especies arbóreas de 7 a 10 mts. de altura con diámetros de tronco de 0.10 hasta 0.80 mts y con copas con perímetros desde 4.5 mts. hasta 67mts. con densidades variadas en función y tipo de especie, siendo las perennifolias las dominantes.

En esta zona también se distinguen especies arbustivas de gran tamaño, con alturas de 1.50 hasta 3.50 mts., siendo en algunos casos difícil su diferenciación con el estrato arbóreo.

Selva Mediana sub-caducifolia

Esta vegetación se caracteriza porque sus especies siempre tienen follaje aunque en algunas épocas pierden mucho, siempre conservan mínimo el 30%, de igual forma en la medida que sueltan las hojas, ya están naciendo las nuevas.

La selva mediana sub caducifolia se desarrolla en la Sierra Madre del Sur hasta la Costa del Pacífico y en las partes altas de la Cuenca del Balsas, Su distribución comprende desde el nivel del mar hasta la altura de 1000 metros.

Como ejemplos típicos de esta vegetación podemos mencionar al palo mulato, apánico, árbol del fraile, guapinol, etc.

Selva baja caducifolia



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

La vegetación de la selva baja se distingue porque sus especímenes no rebasan los 10 metros de altura, y se clasifica como caducifolia porque sus componentes tiran su follaje en la época de sequía que en esta zona en donde se ubica el proyecto dura hasta ocho meses, la selva baja generalmente se encuentra entre alturas inferiores a los 1200 metros.

Como ejemplos de esta vegetación podemos mencionar el árbol de nanche, carnizuelo, pitayo, bejuquillo, tetatilla, etc.

Bosque de Galería

Este bosque se define como la vegetación que existe en las márgenes de los ríos distinguiéndose de la vegetación adyacente por la talla y altura de sus especímenes, de igual forma porque pueden ser perennifolios o parcialmente caducifolios, en este tipo de vegetación se pueden apreciar árboles entre 4 a 15 metros muy espaciados como la ceiba, el capulín, el amate, etc.

Con el propósito de identificar a las principales especies de flora y fauna dentro del predio en donde se desarrollará el proyecto, se realizaron visitas de inspección en el lugar y sus colindancias

De acuerdo a estas visitas a la zona se observaron las características fisonómicas de la vegetación dentro del predio, para determinar la comunidad existente y en el caso del levantamiento florístico las especies identificadas fueron agrupadas por la familia botánica a la que pertenecen, incluyendo en algunos casos el nombre común de acuerdo a la localidad.

En la inspección se comprobó que la mayoría de la vegetación corresponde a la selva baja subcaducifolia, así mismo en recorridos de campo se detectaron zonas de vegetación producto de una sucesión que no corresponden a la vegetación original, quizás por la topografía y perturbaciones ambientales o por alteraciones provocadas por actividades humanas resultando áreas con vegetación secundaria y zonas de pastizales.

A continuación se enlistan las especies detectadas.

Debido a los anteriores proyectos existentes en la zona donde se pretende el proyecto, es importante mencionar que es un sitio impactado por las actividades de los mismos y debido a eso el predio se encuentra desprovisto de vegetación, sin embargo se tiene la siguientes información de la vegetación que en su momento existió y que fue considerada como selva baja caducifolia.

Principales ejemplares detectados de la selva baja subcaducifolia del proyecto:

Listado de plantas en el interior del predio.

Familia / Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2001
Acanthaceae			
<i>Aphelandra deppeana</i>		Herbáceo	
Anacardiaceae			
<i>Conocladia mollissima</i> H.B.K.	tetlatía	Arbustivo	
<i>Spondias purpurea</i> L.	cirgüelo	Arbóreo	
Apocynaceae			
<i>Plumetia rubra f. acutifolia</i> (Pour.) Woodson	flor de mayo	Arbóreo	



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

Bignoniaceae		
Bromeliaceae		
<i>Bromelia pinguin</i> L.	piñuela	Herbáceo
Burseraceae		
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	mulato	Arbóreo
Cactaceae		
<i>Acanthocereus occidentalis</i> Britton & Rose	pitayo	Arbustivo
<i>Opuntia puberula</i> Pfeiffer	nopal	Arbustivo
<i>Stenocereus</i> sp	órgano	Arbustivo
Capparaceae		
<i>Forchhammeria lanceolata</i> Standley		Arbóreo
<i>Morisonia americana</i> L.		Arbóreo
Caricaceae		
<i>Jacaratia mexicana</i> A. DC.	bonete	Arbóreo
Cochlospermaceae		
<i>Cochlospermum vitifolium</i> (Willd.) Spreng	apánico	Arbóreo
Combretaceae		
<i>Combretum fruticosum</i> (Loefl.) Stuntz	bejuco de cepillo	Arbustivo
Commelinaceae		
<i>Commelina erecta</i> L.	hierba de pollo	Herbáceo
Crysobalanaceae		
<i>Couepia polyandra</i> (Kunth.) Rose	fraile	Arbóreo
Ebenaceae		
<i>Diospyros verae-crucis</i> Standl.	zapotillo de cerro	Arbóreo
Euphorbiaceae		
Flacourtiaceae		
<i>Casearia corymbosa</i> H.B.K.	trementinillo	Arbustivo
Gramineae		
<i>Lasiacis ruscifolia</i> HBK	carricillo	Herbáceo
Lauraceae		
<i>Nectandra ambigens</i> (Blake) C.K. Allen.	laurel	Arbóreo
Leguminosae		
<i>Acacia collinsii</i> Safford	carnizuelo	Arbustivo
<i>Albizia tomentosa</i> (Micheli) Standley	concha de lagarto	Arbóreo
<i>Bauhinia pringlei</i> S. Watson	pata de venado	Arbustivo
<i>Caesalpinia platyloba</i> S. Watts.	quebrajache	Arbóreo
<i>Calliandra calothyrsus</i> Meissner	cabello de ángel	Arbustivo
<i>Diphysa robinoides</i> Benth.	cuachipile	Arbóreo
<i>Entadospis polystachya</i> (L.) Britt.		Arbustivo
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud	cacahuananche	Arbóreo
<i>Haematoxylum brasiletto</i> Karst.	brasil	Arbóreo
<i>Hymenaea courbaril</i> L.	guapinol	Arbóreo
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit.	guaje	Arbóreo
<i>Lonchocarpus rugosus</i> Benth.		Arbóreo
<i>Piptadenia oblique</i> (Pers.) MacBride		Arbóreo
<i>Pithecellobium mangense</i> (Jacq.)	borcelano	Arbóreo
<i>Poeppigia procera</i> Presl	hoja menuda	Arbóreo
Malpighiaceae		
<i>Bunchosia palmeri</i> S. Watson	garbancillo	Arbóreo
<i>Byrsonima crasifolia</i> (L.) DC.	nanche	Arbóreo
<i>Malpighia glabra</i> L.	teresita	Arbustivo
Moraceae		
<i>Ficus cotinifolia</i> Kunth.	amezquite	Arbóreo
<i>Ficus goldmanii</i> Standleyii	amate prieto	Arbóreo
<i>Ficus pertusa</i> L.		Arbóreo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2020
LEONÁ VICARIO
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Myrtaceae			
<i>Eugenia capuli</i> (Cham. & Schtdl.) O. Berg.	guayabillo	Arbóreo	
<i>Eugenia rhombea</i> (Berg.) Krug. & Urb. Ex Urb.	guayabillo	Arbóreo	
Rubiaceae			
<i>Genipa americana</i> L.	tejoruco	Arbóreo	
Sapotaceae			
<i>Pouteria campechiana</i> (Kunth.) Baheni	huicón	Arbóreo	
Sterculiaceae			
<i>Waltheria americana</i> L.	tapacola	Herbáceo	
Theophrastaceae			
<i>Jacquinia macrocarpa</i> ssp <i>pungens</i> Cav.	palo de virgen	Arbustivo	
Tiliaceae			
<i>Muntingia calabura</i> L.	capulín	Arbóreo	
Vitaceae			
<i>Vitex hemsleyii</i> Briq.	azulillo	Arbóreo	

Es importante señalar que no se encontraron especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se considera que el proyecto es favorable y amigable con la naturaleza del lugar.

El proyecto, considera como su principal activo la ecología del terreno, por lo tanto dentro de las concepciones arquitectónicas de cada lote se tiene que integrar en su arquitectura los paisajes naturales incorporando la vegetación del lugar evitando al máximo el mínimo daño al entorno ecológico.

Dentro de las especies mencionadas que se pudieran considerar comerciales en el proyecto, están las especies frutales, las maderables, para leña y las medicinales en menor proporción, pero no se utilizan para estos fines porque no existen etnias ni habitantes dentro del predio que vivan de esta actividad y las comunidades externas al proyecto se dedican a la prestación de servicios turísticos y a la pesca, además dentro del Desarrollo Punta Diamante está prohibida la explotación de estos recursos.

a) Vegetación terrestre

B) Fauna.

En la región existen representantes de muchas especies animales, sobre todo en aquellas zonas que han sido menos alteradas por el hombre, sin embargo la densidad de sus poblaciones ha disminuido considerablemente producto de la fuerte presión ejercida sobre ellas en los últimos años al capturarlos irracionalmente con fines de alimento, extracción de pieles, comercialización como animales de ornato, la cacería deportiva, etc. Otro factor que ha contribuido a agravar la situación de la fauna silvestre en la zona, es la alteración e invasión de su hábitat con fines agropecuarios y de urbanización principalmente.

La fauna silvestre de la cuenca es característica de la Región Neotropical, y está constituida por diversas especies de vertebrados, la gran mayoría de ellas de porte mediano y pequeño.

A continuación se listan las especies de vertebrados presentes en el área del proyecto. Cabe señalar que no fue posible observarlas todas durante los días en que se desarrollaron los trabajos de campo, tomando en consideración que para estudios de este tipo se requiere de un período prolongado de tiempo, así como conocimientos a detalle sobre de la biología de la especie a estudiar.





Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

Algunas de las especies cuya presencia se logró constatar durante los recorridos en el área sujeta a estudio fueron: *Myiozetetes similis* (luis), *Accipiter sp* (gavilancillo), *Columbina inca* (cucuchitas), *Passer domesticus* (gorriones), en la playa gallinita (*Rallus longirostris*), *Coragyps atratus* (zopilote), *Quiscalus mexicanus* (zanate).

LISTA DE LAS ESPECIES REPORTADAS EN LA ZONA DE ESTUDIO

MASTOFAUNA

DIDELPHIDAE	
<i>Didelphys virginiana</i>	tlacuache
LEPORIDAE	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	conejo
MURIDAE	
<i>Rattus rattus</i>	rata común
<i>Mus musculus</i>	ratón doméstico
MUSTELIDAE	
<i>Mepphitis macroura</i>	zorrito
SCIURIDAE	
<i>Sciurus aureogaster</i>	ardilla

ORNITOFAUNA

ACCIPITRINAE	
<i>Accipiter sp.</i>	gavilán
ARDEIDAE	
<i>Egretta thula</i>	garza blanca
CATHARTIDAE	
<i>Coragyps atratus</i>	zopilote
COLUMBIDAE	
<i>Columbina inca</i>	tortolita
<i>Zenaida macroura</i>	huitlota
CORVIDAE	
<i>Calocitta formosa</i>	urraca
CUCULIDAE	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	picuyo, garrapatero
EMBERIZIDAE	
<i>Icterus pectoralis</i>	calandria
EMBERIZIDAE	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate
LARIDAE	
<i>Larus sp.</i>	gaviota
PELECANIDAE	
<i>Pelicanus occidentalis californicus</i>	pelicano café
TYRANIDAE	
<i>Myiozetetes similis</i>	luis

HERPETOFAUNA





Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

BUFONIDAE	
<i>Bufo marinus</i>	sapo
COLUBRIDAE	
<i>Leptodeira sp.</i>	ranera o sapera
IGUANIDAE	
<i>Ctenosaura pectinata</i>	iguana

A = Amenazada. * Endémica. Pr = Sujeta a protección especial.
R = Rara. P= Peligro de extinción

En el predio donde se realizará el proyecto se encontró *Ctenosaura pectinata* (iguana) especie en estatus endémica. Fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, caso que durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación se deberá de implementar el plan de manejo correspondiente.

Aunque en general la mayoría de las especies evitan el contacto con el hombre y por instinto de conservación se desplazan hacia lugares más apartados, la estrategia principal consistirá en ahuyentar y reubicar a esta fauna a lugares factibles y seguros como las zonas silvestres y despobladas de Punta Diamante, se tendrá especial cuidado de no destruir los nidos ni de matar ejemplares de manera intencional. En caso de encontrar un ejemplar abandonado en el sitio, se deberá depositarlo en el área de conservación más conveniente para él o será entregado al personal especializado de la SEMARNAT.

Dentro del Desarrollo Punta Diamante, está prohibida la caza y comercialización de la fauna de esta zona, por lo tanto aunque existan especies de valor comercial ó cinegético no están permitidas estas actividades en la zona del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Flora.

Las actividades de despalme del terreno, requerido para la construcción de las obras del proyecto implicarán la eliminación una parte de la cubierta vegetal del terreno, acción que se califica como un impacto adverso de carácter permanente.

Esta acción se califica como un impacto negativo en virtud de que, al desaparecer individuos vegetales, se tiende a favorecer la acción erosiva del viento y el agua sobre el suelo; se tienden a incrementar los escurrimientos superficiales y se disminuye la captación de agua en el sitio; se modifica el microclima al incrementarse la temperatura por una mayor exposición al sol.

Dentro del predio no se encontraron especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010..



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

**Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080**

Fauna silvestre.

El hábitat de fauna silvestre que existe en la zona donde se ubica el proyecto se puede ver afectado como consecuencia de las actividades del proyecto, por la pérdida de sitios de anidación, la emisión de ruido y/o la presencia de humanos. Este impacto se considera como un impacto adverso temporal con magnitud baja.

Dentro de la fauna que habita el predio destaca la observación de aves como *Ortalis poliocephala* (chachalaca) y *Calocitta formosa* (urraca); así como la evidencia de reptiles tales como *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), especies que se alimentan de algunos de los árboles que existen en zona, por lo que el desarrollo del proyecto constituye un probable impacto adverso al perturbar su hábitat, por lo que será necesario implementar medidas que permitan garantizar la sobrevivencia de éstas y varias especies más de fauna silvestre.

Suelo.

La introducción de equipo, realización de cortes y la incorporación de materiales de construcción representa un probable impacto adverso con efectos permanentes sobre las características físicas del suelo, ya que implica una compactación del mismo. Este es un impacto de magnitud baja debido a la pequeña superficie que se verá afectada.

Por otra parte, los residuos sólidos y líquidos que serán generados de la presencia de trabajadores en el sitio, constituye un impacto de tipo adverso y temporal sobre el suelo, al ser estos materiales contaminantes.

La operación del proyecto también generará residuos sólidos, lo que significará una afectación adversa de tipo permanente de baja magnitud.

Agua.

Un posible impacto adverso de magnitud baja, temporal, lo constituye la generación de sustancias que pueden contaminar el agua, principalmente residuos sólidos domésticos, excreciones humanas, materiales de construcción o combustibles.

La hidrología de la zona puede verse también afectada de manera negativa y permanente, con impacto mínimo debido a las dimensiones del proyecto, al incrementarse los escurrimientos superficiales y disminuir la infiltración de agua hacia el subsuelo, como consecuencia de la disminución de la superficie de captación y la compactación del suelo.

Durante la operación del proyecto, el consumo de agua para uso doméstico representa un impacto adverso de tipo permanente, ya que un porcentaje importante de dicho líquido se convierte en aguas negras al utilizarse en fines domésticos, sin embargo esta afectación se considera como poco significativo, ya que antes de ser reincorporadas al ambiente recibirán un adecuado tratamiento.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020 Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UCA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Atmósfera.

Las afectaciones hacia la atmósfera consisten en las emisiones de gases de combustión y partículas suspendidas como resultado de la operación de la maquinaria que será empleada en las actividades de despalme y nivelación del terreno. Se trata de un impacto de carácter adverso y temporal, de magnitud baja.

Otro impacto adverso sobre la atmósfera será la emisión de ruido, lo que puede afectar a la salud de los trabajadores y ahuyentar a la fauna silvestre.

En la fase de operación del proyecto, el impacto sobre la atmósfera estará definido esencialmente por las emisiones provenientes de los automóviles que lleguen al condominio y la combustión de gas utilizado en la preparación de alimentos y para calentadores de agua. Este impacto se tipifica como adverso, permanente y de magnitud baja.

Socioeconómicos.

En el medio socioeconómico, los impactos ambientales se caracterizan por ser de carácter positivo, ello como resultado de la generación de aproximadamente 160 personas en sus diferentes etapas. 20 de ellas se requerirán para las actividades preliminares; las obras de cimentación, estructura, instalaciones y acabados generarán un total de 120 empleos y finalmente, en la operación del proyecto se requerirá la contratación de 20 personas. La mayoría de estos empleos beneficia directamente a personas con muy bajo nivel económico y contribuye a mejorar su calidad de vida.

Otro impacto benéfico lo constituye la demanda de materiales y servicios requeridos desde sus fases iniciales y a lo largo de su vida útil. Algunos de los productos más comunes son: materiales para construcción, mobiliario y demás accesorios domésticos.

Entre los servicios se destacan, la gestión ante las autoridades en materia ambiental, introducción de agua, luz, teléfono, etc., y servicios doméstico y de mantenimiento de las instalaciones.

El proyecto representa además una fuente de ingresos públicos directos, por concepto de pago de licencias, autorizaciones e impuestos a los distintos niveles de gobierno.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

AFECTACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ASOCIADA EN PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

No se afectara especies de flora silvestre ya que dentro del predio del proyecto no es encontraron especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las actividades inherentes a las acciones de conservación de la flora nativa comprenden: construcción de arriates de piedra, cercos de protección, colocación de letreros informativo-restrictivos, banqueo de plántulas, extracción y traslado de plántulas; roturación del terreno, el deshierbe, sembrado de plántulas.

AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE.

Para mitigar los impactos adversos sobre el hábitat de la vida silvestre es necesario conservar árboles nativos adultos el interior del predio, conservando e incorporando especies de plantas que proporcionen refugio y alimento a los animales silvestres.

Se deberán implementar además acciones de protección de la fauna silvestre, consistentes en la colocación de letreros en donde se informe acerca de la prohibición de extraer o cazar cualquier especie de planta o animal en el área del proyecto.

Se recomienda además la elaboración de un reglamento interno para los contratistas de la obra, en donde se especifiquen las reglas a seguir para garantizar que sus trabajadores respeten las medidas tomadas para la protección y conservación de las especies de la vida animal silvestre.

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL SUELO, AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA.

Para mitigar afectaciones tales como la compactación del suelo en el área del proyecto, la disminución del drenaje vertical y un incremento de los escurrimientos pluviales, se contempla la colocación de un adecuado sistema de drenaje pluvial.

En la fase de construcción del proyecto no se generarán aguas residuales debido a que se contratarán letrinas portátiles para el uso de los trabajadores, mismas que recibirán mantenimiento por parte de la empresa prestadora del servicio, quienes harán un adecuado manejo y disposición final de este tipo de residuos fuera del área del proyecto.

Para mitigar las afectaciones derivadas de la generación de aguas residuales de tipo doméstico durante la operación del proyecto, se instalarán plantas de tratamiento seccionales, las cuales desecharán las aguas tratadas, inodoras, incoloras y filtradas en mantos de impregnación mediante tubería perforada.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

Será necesario implementar un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos que contemple la reducción, el re-uso y el reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del suelo, aire y del paisaje que provoca una inadecuada disposición de residuos sólidos, o la contaminación del suelo y los mantos freáticos por derrames de combustibles originados por la operación de maquinaria.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

2020
LEONA VICARIO
SANTOS MATEO DE LA CRUZ

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

Los residuos producidos en las actividades de preparación de sitio y construcción del proyecto tendrán que ser clasificados en: orgánicos, inorgánicos, manejo especial y peligrosos, debiéndose contar con un área temporal destinados para cada uno de ellos.

Los residuos orgánicos son todos aquellos de origen biológico, que en algún momento tuvieron vida; es decir, todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, y por lo tanto son sustancias biodegradables. Generalmente están compuestos de desperdicios de la comida, y restos de plantas y animales, así como cartón y papel exento de pinturas o tintas.

Los residuos inorgánicos, en cambio, están constituidos por materiales no biodegradables, tales como: vidrio, papel con tintas y pinturas, plástico y metales.

Para el manejo de estos, se recomienda utilizar recipientes cerrados de 200 litros, para los cuales se utilizará la siguiente metodología:

Manejo de residuos orgánicos.

Los residuos orgánicos generados en el proyecto tendrán que ser depositados en contenedores de plásticos debidamente tapados que estarán en lugares estratégicos de la obra, con el fin de evitar focos de infección y proliferación de fauna nociva.

En el manejo de este tipo de desperdicios se tiene la siguiente alternativa:

Desarrollar un programa de compostaje, procedimiento mediante el cual se producen cambios físicos, químicos y biológicos sobre este tipo de residuos, que permiten disminuir su volumen y transformar su apariencia, color, consistencia y textura de lo que inicia como tejidos vivos, de frutas, verduras, hojas, ramas o restos de animales, reduciéndolos a una materia oscura, porosa, ligera, sin olor y rica en nutrientes, apropiada para la penetración y sostén de las raíces de las plantas; conocida con nombres como: humus, composta y abono orgánico.

Disposición en contenedores para que sean recolectados por el departamento de limpia de H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, actividad que se realizará de forma diaria, para lo cual se llevará una bitácora de entrada y salida de materiales.

Manejo de Residuos inorgánicos.

Los residuos inorgánicos que se generarán durante las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto estarán constituidos por metales, vidrio, plásticos, papel de los bultos de cemento y cal, pedazos de PVC y aluminio;

Para estos residuos se tiene la opción de llevar a cabo la separación de acuerdo al tipo de residuo generado, depositándose en recipientes diferentes debidamente rotulados, colocados en un lugar destinado temporalmente para ellos dentro de la obra, y contratar los servicios de empresas encargadas del acopio y reciclaje de estos residuos, que se encuentran en la ciudad. Para el manejo de estos, se llevará





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

**Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080**

el control mediante una bitácora de entrada y salida, refiriéndose la empresa o personal a quienes se les entregó, así como las cantidades de los mismos.

También se producirán escombros, originados por las actividades propias de la construcción, estos serán transportados hacia los lugares que destine la autoridad municipal competente, para lo cual se llevará bitácora de entrada y salida de los mismos, anotándose el número de placa del camión que se llevó dicho residuo, mismo que tiene que contar con autorización del H. Ayuntamiento.

Infraestructura necesaria.

Se requiere que el proyecto cuente con un espacio que pueda funcionar como depósito temporal de los materiales reciclables recolectados durante las actividades de construcción, contar además con recipientes de plástico duro, donde serán depositados los residuos. Se recomienda que sea un lugar que no obstruya las labores de la obra y de fácil acceso para el momento de la recolección por las empresas que prestan el servicio de acopio y reciclaje.

Es necesario que se capacite al personal encargado del manejo de los residuos, dentro de la obra, sobre la separación adecuada de los residuos generados durante los trabajos de construcción.

Con el objetivo de reducir la contaminación del suelo, aire y agua por la defecación al aire libre, se instalarán letrinas portátiles y se exigirá a los trabajadores la utilización de las mismas.

CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Se exigirá a las empresas constructoras que estarán encargadas del proyecto el uso de maquinaria nueva o en su defecto, con el motor en excelentes condiciones de operación. Lo anterior con la finalidad de cumplir con lo que especifica la NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Es necesario además efectuar riegos constantes para mantener húmedo el suelo cuando se realice el despalme y la realización de los cortes del terreno, así como evitar exceder la capacidad de carga de los camiones transportadores de materiales de construcción y cubrirlos con una lona; lo anterior para evitar la emisión excesiva de polvos y demás partículas hacia la atmósfera, lo que traería afectaciones a las comunidades de flora y fauna de las áreas colindantes con el proyecto.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
2020 Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

LEONA VICARIO
SEMARNAT

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
ANIVERSARIO
LEONORA VICARIO
REINTEGRA MAJORETÉ A LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

**Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080**

Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banyan Tree Residence"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación dentro de Desarrollo Banyan Tree, Cabo Marqués entre la Bahía de Puerto Marqués y Punta Diamante, dentro del desarrollo Banyan tree, en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banyan Tree Residence"**, con pretendida ubicación dentro de Desarrollo Banyan Tree, Cabo Marqués entre la Bahía de Puerto Marqués y Punta Diamante, dentro del desarrollo Banyan Tree, en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.



Handwritten signature

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA VICEDIRECTORA GENERAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
REGENERAR LA MEMORIA
RECONSTRUIR LA PAZ

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UCA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

8. Implementar previo al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, un Programa de Rescate y Manejo de la iguana negra *Ctenosaura pectinata*, donde contemple las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RENERGIZANDO NUESTRO MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
- 16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

- 19. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
- 20. Realizar la quema de materiales de desecho.
- 21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
- 22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAHUR DE LA ESTRELLA

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
24. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Cumplir con lo establecido en la NOM-003-SEMARNAT-1997 para el caso de las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19

Proyecto: 12GE2019TD080

infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
ALFONSO VICARIO VICARIO DE LA PROFESIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de marzo del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00143-2020 Folio: 001255.

Bitacora: 12/MP-0117/12/19
Proyecto: 12GE2019TD080

relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **5** fracción **XV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitacora 12/MP-0117/12/19 y clave de proyecto 12GE2019TD080.

*ASC/MDJSM/L/IV.

